



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Pertenencia No. 2022 – 00236

Acorde con lo peticionado por el extremo demandante con precedencia, el Juzgado advierte la imposibilidad de las precisiones solicitadas hasta tanto, en aras de evitar el decreto de futuras nulidades se de aplicación a lo previsto en el artículo 93 del C.G del P., en el sentido de corregir la demanda.

Nótese que, si bien solicita excluir el decreto de la inscripción de la demanda respecto del FMI No. 50C- 512705 lo cierto es que este inmueble se encuentra referido en las pretensiones de la demanda, de otra parte, solicita se decreta dicha medida respecto del FMI No. 50C-513177 pero de la lectura del acápite petitoria no se evidencia que este se hubiese demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 096, del 2 de septiembre de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

